



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00016

Asunto : Decreta medida.

En atención al memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, donde se da cumplimiento a las exigencias del Despacho, y teniendo en cuenta que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Decretar el embargo de los bienes inmuebles** de propiedad de la demandada BLANCA LIBIA BETANCUR MEDINA, el cual se identifica con la Matrículas Inmobiliarias **Nº. 012-78865** de la oficina de Instrumentos Públicos de Girardota.

Por la Secretaría de este Despacho, líbrese el oficio correspondiente.

Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro conforme el artículo 601 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ